



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/24877
1° de diciembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CARTA DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO
DE LA MISION PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

En relación con la carta de fecha 25 de noviembre de 1992 que el Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas dirigió al predecesor de usted en el cargo (S/24856), tengo el honor de señalar a su atención lo siguiente:

1. Para mi Gobierno resulta particularmente sorprendente que en la carta de referencia se hayan interpretado las disposiciones de la resolución 787 (1992) del Consejo de Seguridad en el sentido de que están encaminadas a la aplicación estricta de sanciones exclusivamente a la República Federativa de Yugoslavia. En esta oportunidad no deseo responder a las afirmaciones acerca de la "participación en la agresión contra la República de Bosnia y Herzegovina" de las autoridades serbias. Puesto que en la carta se menciona la agresión contra Bosnia y Herzegovina, sólo querría recordar que en el párrafo 5 de la resolución 787 (1992) del Consejo de Seguridad se exige, entre otras cosas, "que todas las fuerzas, en particular los elementos del ejército croata, se retiren o queden sometidos a la autoridad del Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, o sean licenciados o depongan las armas".

2. En virtud de la resolución 713 (1991) del Consejo de Seguridad, se decretó un embargo general y completo a todas las entregas de armamentos y pertrechos militares al territorio de la ex Yugoslavia. Estas disposiciones han sido reafirmadas en todas las resoluciones posteriores pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 757 (1992) y 787 (1992).

Por lo tanto, la vigilancia e inspección de los buques mercantes no queda circunscrita únicamente a los buques que naveguen hacia las aguas territoriales de la República Federativa de Yugoslavia o desde éstas. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 713 (1991), las medidas en cuestión se aplican a los buques que se dirigen a todos los puertos del Mar Adriático de la ex Yugoslavia, incluidos los puertos de Croacia, y a los que naveguen desde dichos puertos. Así lo confirmaron también los Ministro de la Unión de Europa Occidental en su reunión celebrada en Roma el 20 de noviembre de 1992 (S/24847).

De lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al embargo de armamentos decretado contra la ex Yugoslavia se desprende claramente que todos los buques mercantes que naveguen por las aguas territoriales croatas en dirección de entrada o salida también quedarán sometidos a vigilancia e inspección. Por lo tanto, si se adoptaran directrices al respecto, en ellas habría que tener en cuenta que el embargo de armamentos fue impuesto a todas las repúblicas integrantes de la ex Yugoslavia.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragomir DJOKIC
Embajador
Encargado de Negocios interino
